



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 186 -2023-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 29 Mayo de 2023.

VISTO:

El Informe N° 9-2023-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG, de fecha 26 de mayo de 2023; emitido por Presidente del Comité de Selección, y con el proveído del Director Regional de Agricultura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que: *“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*.

Que, mediante Informe N° 9-2023-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG, de fecha 26 de mayo de 2023; emitido por Presidente del Comité de Selección, y con el proveído del Director Regional de Agricultura, donde pasan a la Oficina de Asesoría Jurídica para la proyección de la resolución correspondiente.

Que, como es de verse del Informe N° 9-2023-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG, de fecha 26 de mayo de 2023; emitida por el CPC. Carlos M. Atalaya Caballero en calidad de Comité de Selección, indica conforme a lo siguiente:

“I. ANTECEDENTES

1. Que, con oficio N° 115-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA-COORD.PROY. Apalín, de la Dirección de Competitividad Agraria y Proveido de la Dirección de Administración, hace llegar a la Unidad de Logística el Requerimiento, concerniente a la contratación de la ejecución de la obra: **Mejoramiento Y Ampliación del Servicio de Agua Para Riego, en los Centros Poblados de Apalín y Bellavista Baja, en los Distritos de los Baños del Inca y Encañada de la Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca**.
2. Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 79-2023-GR.CAJ/DRA, de fecha 21 de febrero del 2023, se delegar al Director de la Oficina de Administración funciones como: Aprobar expedientes de contratación para la adquisición de bienes, servicios, consultoría de obra y obras. Aprobar la designación, suplencia, remoción, reconformación y renuncia de miembros titulares y suplentes del Comité de Selección y Aprobar Bases Administrativas de los diferentes procedimientos de selección.
3. Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 95-2023-GR.CAJ/DRA, de fecha 10 de marzo de 2023, se APRUEBA 34 Formatos establecidos por el Órgano Encargo de las Contrataciones – OSCE (aprobado con Resolución N° 262-2017-OSCE/PRE), que deben ser utilizados como modelo durante las fases de actos preparatorios, selección y ejecución contractual de los procesos de contratación que realice la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.
4. Con el FORMATO N° 02 PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN, aprobado con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 95-2023-GR.CAJ/DRA, se solicita y se aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección materia de la presente.
5. Con el FORMATO N° 03 PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN, aprobado con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 95-2023-GR.CAJ/DRA, el Director de la Dirección de Competitividad Agraria, solicita y alcanza a la Oficina de la Dirección de Administración la propuesta para que se integre el Comité de Selección, para el procedimiento de selección de la referencia. En consideración a dicha solicitud el Director de la Oficina de la Dirección de Administración con el FORMATO N° 04 PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN, aprueba la designación del Comité Selección para llevar a cabo el procedimiento materia de la presente.
6. Con Oficio N° 12-2023-GR.CAJ/DRAC-CS, el Presidente Titular del Comité de Selección solicita a la Oficina de la Dirección de Administración, la aprobación de las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la referencia.
7. Que, mediante MEMORANDO N° 64-2023-GR.CAJ-DRA/ADM, de fecha 01 de marzo del presente año, la Oficina de la Dirección de Administración, APRUEBA las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección LICITACION PUBLICA N° 03-2023-GR.CAJ/DRAC-CS-1 (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: **“Mejoramiento Y Ampliación del Servicio de Agua Para Riego, en los Centros Poblados de Apalín y Bellavista Baja, en los Distritos de los Baños del Inca y Encañada de la Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca”**.
8. Con fecha 02 de marzo del presente año, el Comité de Selección encargo de llegar a cabo el Procedimiento de Selección LICITACION PUBLICA N° 03-2023-GR.CAJ/DRAC-CS-1 (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: **“Mejoramiento Y Ampliación del Servicio de Agua Para Riego, en los Centros Poblados de Apalín y Bellavista Baja, en los Distritos de los Baños del Inca y Encañada de la Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca”**, realizo a través del portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la convocatoria de procedimiento de selección antes descrito, bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobada a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la mencionada Ley aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 186 -2023-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 29 Mayo de 2023.

9. Que, en la etapa de formulación de Consultas y/u Observaciones, se realizó desde el 03 de marzo de 2023 al 16 de marzo de 2023, recibiendo un total de cincuenta y tres (53) cuestionamientos (03) consultas y (47) observaciones.
10. Que, al momento de revisar y comparar las consultas y observaciones con el Requerimiento del procedimiento de selección de la referencia, nos percatamos que este último existe incongruencias entre el numeral 3.1.2. **CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS** y numeral 3.2. **LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**. Dicha incongruencia se encuentra específicamente entre el inciso B. DEL PLANTEL DEL PROFESIONAL CLAVE, del numeral 3.1.2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS con el inciso A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE (Formación Académica del Profesional Clave) y A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, la misma que detalla a continuación.

3.1.2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

- [...]
B) DEL PLANTEL PROFESIONAL.
INGENIERO RESIDENTE

- [...]
ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL Y SEGURIDAD
[...]
[...]

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A.2. CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
FORMACION ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

[...]

Nº	CARGO DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	FORMACION ACADÉMICA
1	(01) RESIDENTE DE OBRA	INGENIERO CIVIL O INGENIERO AGRICOLA
2	(01) ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL Y SEGURIDAD	INGENIERO CIVIL, INGENIERO MINAS, INGENIERO INDUSTRIAL, INGENIERO AMBIENTAL O INGENIERO DE SEGURIDAD.
3	(01) ESPECIALISTA EN OBRAS HIDRAULICAS	INGENIERO CIVIL, INGENIERO HIDRAULICO O INGENIERO AGRICOLA

A.3.	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	<p>Requisitos: INGENIERO RESIDENTE [...]</p> <p>ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL Y SEGURIDAD [...]</p> <p>ESPECIALISTA EN OBRAS HIDRAULICAS [...]</p>

Como se puede observar en el inciso B. DEL PLANTEL DEL PROFESIONAL CLAVE, del numeral 3.1.2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS, se hace referencia a **DOS (02) PROFESIONALES CLAVES (INGENIERO RESIDENTE Y ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL Y SEGURIDAD)** y en los incisos A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE y A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, se hace referencia a **TRES (03) PROFESIONALES CLAVES (INGENIERO RESIDENTE, ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL Y SEGURIDAD Y ESPECIALISTA EN OBRAS HIDRÁULICAS)**.

11. Que, visto la formulación de las cincuenta y tres (53) consultas y observación planteadas a las bases administrativas del procedimiento de selección de la referencia, no se observa en ninguno de sus extremos que los postores inscritos hayan formulado una consulta y/o observación, respecto a la incongruencia que existe en el requerimiento del procedimiento de selección. Por otro lado, la incongruencia presentada en el requerimiento del procedimiento de selección, esta no puede ser subsanada de oficio, por lo que solicitamos la nulidad de oficio del procedimiento de selección materia de la presente hasta la ETAPA DE LA CONVOCATORIA.

II. ANÁLISIS

1. Que, sobre lo señalado, el artículo 16 (Requerimiento), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, de aquí en adelante, el "TUO de la Ley" indica:

[...] 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. [...]

2. Que, por su parte, el artículo 29 – Requerimiento, del "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de ahora en adelante el "Reglamento", aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatorias, establece:

[...] 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. [...]



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 186 -2023-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 29 Mayo de 2023.

[...] 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. [...]

3. Que, de las disposiciones citadas, se advierte que corresponde al área usuaria definir con precisión en los términos de referencia, especificaciones técnicas o expediente técnico, las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad;
4. Que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la potestad para declarar la nulidad de un procedimiento de selección o contrato se encuentra regulada en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

Artículo 44.-Declaratoria de nulidad

44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2. El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato. [...];

5. Que, como se puede advertir de los considerandos precedentes, en la tramitación de la LICITACION PUBLICA N° 03-2023-GR.CAJ/DRAC-CS-1, existe contravención a las normas legales, tal como lo precisa el artículo 44 del TUO de la Ley; por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio del citado procedimiento, retrotrayendo la misma, hasta la etapa de convocatoria;

III. CONCLUSIONES

Al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Comité de Selección encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 03-2023-GR.CAJ/DRAC-CS-1, corresponde a solicitar la nulidad de oficio del procedimiento de selección materia de la presente hasta la etapa de convocatoria.

IV. RECOMENDACIONES

Resolución de admisibilidad a trámite de nulidad de oficio”

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.*

Que, el literal 1) del Artículo 10; Sobre Causales de Nulidad, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; indica que respecto a los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: *“La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.”*

Que, estando a lo antes señalado, la Dirección Regional de Agricultura, se encuentra en obligación de respetar el Principio de Legalidad, es decir, que debe regirse por lo dispuesto por la Constitución Política, las leyes y los reglamentos, y el derecho, bajo responsabilidad funcional y legal; en ese sentido, el artículo 3º de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los requisitos de validez de los actos administrativos: *“1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión; 2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; 3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad; 4.*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 186 -2023-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 29 Mayo de 2023.

Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; y, 5. Procedimiento regular. Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación". De manera que los actos administrativos para su existencia jurídica, se encuentran sujetos a los requisitos de validez establecidos en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, para que tengan eficacia en el mundo jurídico, contrario sensu, no podrían subsistir en el tráfico jurídico.

Que, el numeral 44.1, 44.2 del Artículo 44 del Texto Único Ordenado, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; indica que: *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”*. el numeral 44.2 del acotado artículo indica: *“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”*.

Que, el literal c) del Artículo 2 sobre los Principios que rigen las contrataciones; publicado mediante Decreto Supremo N° 082-2049-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente: *“Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.”*

Que, el numeral 9.1 y 9.2 del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica *“9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2”*.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, El Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 186 -2023-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 27 Mayo de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección: Licitación Pública N° 03-2023-GR.CAJ/DRAC-CS-1 (Primera Convocatoria) Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego, en Los Centros Poblados de Apalin y Bella Vista Baja, en los Distritos de Los Baños del Inca y Encañada de la Provincia de Cajamarca-Departamento de Cajamarca”; conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa, y en consecuencia RETROTRAIGASE el procedimiento de selección hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA

Artículo Segundo. Remitir copia de la presente resolución a la oficina de Recursos Humanos para que en coordinación con Secretaría Técnica inicie las acciones de deslinde de responsabilidades contra los que resulten responsables.

Artículo Tercero: Notificar la presente a la oficina de Abastecimientos y/o al Presidente de Comité de Selección, para que tomen acciones según su competencia y DISPONER su publicación en el Portal Web Institucional.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR